INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 189 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INCREMENTO DE PENAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE AGENTES DE AUTORIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALINDA SAVALA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Rosalinda Savala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar el artículo 189 y adicionar un artículo 189 Bis al Código Penal Federal, en materia de incremento de penas por la comisión de delitos cometidos en contra de agentes de autoridad al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

Las distintas corporaciones de seguridad del Estado mexicano tienen la responsabilidad de salvaguardar la seguridad pública dentro del territorio nacional, es decir, que tienen la obligación de llevar a cabo todas aquellas acciones que conlleven la protección y vigilancia de las personas y sus bienes, evitar que se cometan delitos, hacer respetar el orden constitucional y las leyes, hacer detenciones, investigar a presuntos responsables, pero sobre todo, deben ejercer responsablemente el uso de la fuerza contra quienes perturben la paz pública y atenten contra el estado de derecho.

Dentro de esta situación compleja, existe un tema de la mayor trascendencia, que desafortunadamente, no es reconocido y visibilizado en toda su dimensión, que es el tratamiento de los elementos de seguridad de las distintas corporaciones del Estado mexicano, como potenciales víctimas de delitos. Esto es, que también debemos verlos como posibles sujetos pasivos de agresiones, sin embargo, por las evidencias que se recaban día a día, se puede observar que no existen las políticas públicas adecuadas de protección hacia las fuerzas de seguridad, como también la falta de los instrumentos institucionales adecuados para proteger a sus elementos en contextos de riesgo.

El llamado monopolio del uso de la fuerza y de quien lo ejerce, como se desprende de la realidad cotidiana, tiene sus deficiencias, sus desventajas y sus riesgos, dada la alta complejidad de su ejercicio, del contexto de violencia y de los altos índices de criminalidad que se heredaron de los gobiernos neoliberales.

Por otro lado, consideramos que, para la elaboración de la presente iniciativa, debemos partir del principio de legalidad en materia penal, ya que como garantía en favor del gobernado contra la potestad punitiva del Estado mexicano, de ahí parte el límite formal para legislar en materia penal y aplicar el *ius puniendi* , que debe ser tomado en cuenta, tanto por el legislador como por el juzgador, como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Correlativamente a ello, también debemos recordar que la determinación judicial de toda pena debe ser un procedimiento técnico y valorativo cuya función esencial debe ser la de servir al órgano jurisdiccional como instrumento lógico-jurídico, para llevar a cabo la individualización de los castigos penales, tanto en sus aspectos cualitativos, cuantitativos y de ejecución.

En razón de ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 señala, como facultad exclusiva de los jueces, la aplicación de las penas, con las restricciones señaladas por las leyes y por ello, es que estamos determinando un criterio claro y contundente para que sea tomando en cuenta por los juzgadores penales.

Es de explorado derecho que, en toda sentencia, es forzoso individualizar la pena con base en la ley, y que en cumplimiento de tal tarea, el juez de la causa, ejerciendo el llamado arbitrio judicial –que es la facultad legalmente concedida a los órganos jurisdiccionales para dictar sus resoluciones según las necesidades de cada caso–, determina la cuantía o la duración de la pena, con base en un criterio entre un máximo y un mínimo, esto con el fin de que los juzgadores tengan suficiente margen para adaptarla a las condiciones personales del delincuente.

Cabe mencionar que la individualización de la pena que le toca al juzgador de la causa imponer lo obliga a tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la conducta precedente del sujeto, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar, la calidad de las personas ofendidas.

Y es en razón de esto último que nos detendremos, ya que consideramos imprescindible que se tome en cuenta la calidad de las personas ofendidas, es decir, la calidad de servidor público de las y los elementos de seguridad de las fuerzas federales, que se encuentren en servicio activo, como un elemento esencial, que debe ser ponderado por el juzgador para la individualización de la pena, como un agravante que deberá tomar en consideración el juez de la causa para imponer las sanciones correspondientes, porque nosotros creemos que debemos protegerlos como también castigar con severidad a quienes atenten contra ellas y ellos.

Para reforzar lo anterior, incluimos en la presente exposición de motivos la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nos aclara los alcances jurídicos del artículo 189 del Código Penal Federal.

“Tesis
Registro digital: 165997
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 88/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, noviembre de 2009, página 202

Tipo: Jurisprudencia

Delito contra servidores públicos o agentes de la autoridad previsto en los artículos 189 del Código Penal Federal y 289 del Código Penal para el Distrito Federal. Constituye una calificativa y no un tipo básico ni especial.

Los citados artículos describen la conducta de lo que debe entenderse por delito cometido contra un servidor público o agente de la autoridad y establecen la sanción correspondiente. Sin embargo, esa descripción no tiene vida independiente ya que requiere, en primer término, la comisión de otro delito y, en segundo, que se perpetre contra un servidor público, precisamente cuando está en ejercicio de sus funciones; de ahí que si de dicha figura surge la acumulación de penas, reviste la significación de una agravación, pues a la sanción respectiva se añade la prevista en los indicados numerales con el objeto de proteger las funciones desempeñadas por las autoridades con motivo de los derechos y obligaciones que la ley les impone. En ese sentido, se concluye que la descripción normativa prevista en los artículos **189 del Código Penal Federal** y **289 del Código Penal para el Distrito Federal** no constituye un tipo básico ni especial sino una calificativa que requiere para actualizarse, la comisión de un delito diverso en agravio de la persona investida de autoridad.

Contradicción de tesis 125/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Séptimo, todos en Materia Penal del Primer Circuito. 12 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.
Tesis de jurisprudencia 88/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve".

Con esta tesis tenemos claro que es posible hacer la acumulación de penas, en este caso, cuando se cometan delitos en agravio de servidores públicos o agentes de autoridad y que esto es considerado una agravante, más que la creación de un nuevo tipo penal básico o especial.

Esto nos permite abordar con mayor certeza el problema de la vulnerabilidad en la que se encuentran los elementos del Ejército, la Armada, la Guardia Nacional y de las instituciones policiales federales y locales, que en el cumplimiento de su deber se encuentran en permanente situación de riesgo en su integridad física y de sus propias vidas. Esto es una realidad que se comprueba cotidianamente en nuestro país todos los días, en los que estando en servicio activo, cumpliendo órdenes y participando en algún operativo o bien realizando tareas de vigilancia, están en continua exposición frente a las actividades delictivas y también a merced de las conductas antisociales.

Consideramos que las medidas de protección a su integridad física y a su vida, deben incluir una disposición disuasoria firme y contundente como sería el incremento significativo a las penas que se aplican a quienes cometan delitos en su contra, particularmente, en tratándose de lesiones, privación de la libertad, tortura o que lleguen desde luego a atentar contra su vida y más aún si privan de la vida a alguna de ellas o ellos.

Con esta adición al Código Penal Federal, pretendemos que se contemplen todas aquellas posibles conductas que, de cometerse, actualizarían por determinación judicial, sobre quienes fueran acreedores a ello, la aplicación adicional de esta norma específica, para la imposición final de las penas correspondientes.

Esto es en atención a que, como ya se mencionó líneas arriba, se debe contar con una estrategia adecuada que los proteja en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a la falta de una legislación penal adecuada que inhiba y castigue la comisión de estos delitos en su contra, ya que el riesgo de servir a la seguridad pública en México, es muy alto.

Para fundamentar lo dicho, retomamos las estadísticas con las que se puede contar y que entendemos sus limitaciones, por tratarse de datos duros difíciles de recabar y constatar en campo, así tenemos registrados algunos datos:

- De 2013 a 2018, en México, se reportaron 802 casos de policías abatidos (datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, sin desagregar elementos federales y locales).

- Entre 2018 y 2023, más de 2 mil 600 policías fueron asesinados en México, con al menos 412 muertos en 2023; Guanajuato registró la mayor cantidad de agentes asesinados y Zacatecas registró la tasa de homicidios de policías más alta. Durante este tiempo, el país registró una tasa promedio anual de homicidios de policías de 96.8 asesinatos por cada 100 mil agentes, lo que significa que ser policía en México es aproximadamente cuatro veces más peligroso que ser miembro de la población general. (Índice de Paz de México 2024 del IEP, Institute for Economics & Peace)

- En 2024 fueron privados de la vida 320 policías (datos Sistema Nacional de Seguridad Pública, SNSP, sin especificar federales y/o locales)

- Otro dato estadístico da cuenta de que en 18 años se registraron 435 militares muertos por arma de fuego. (según la Secretaría de la Defensa Nacional, Sedena, cifra que no se encuentra en una base de datos específica y fue recabada por medios de prensa, sin que se aclare la metodología para llegar a ese resultado).

La dificultad para encontrar una base de datos confiable que sirva para elaborar esta exposición de motivos, nos habla del problema real que tienen los responsables del Sistema Nacional de Seguridad Pública para recabarlos, sistematizarlos y desagregarlos de manera que puedan ser útiles y transparentes, no obstante, los hechos violentos cometidos en contra de las fuerzas del orden son reales y no podemos caer en la negación de los mismos, con el riesgo de revictimizarlos.

II. Contenido de la reforma

Cabe mencionar que en el Código Penal Federal está vigente el artículo 189 dentro del Capítulo IV, denominado *Delitos cometidos contra funcionarios públicos* , sin embargo, dicho artículo, aunque incluye la figura de servidor público o agente de la autoridad, con una calificativa agravante específica para quien cometa un delito en su contra, a nuestro

juicio, es muy limitada, ya que fija una media de entre uno a seis años. Nos parece más adecuado separar la figura de agente de autoridad, a efecto de darle un tratamiento especial, debido a la alta complejidad de su situación y a las razones que explicamos líneas arriba, por lo que consideramos que debe hacerse así, para individualizar de manera más clara la calificativa o agravante que se aborda en la tesis antes citada, pero con penas más severas que la vigente en el artículo 189 y por ello, planteamos incluir un nuevo artículo que así lo contemple.

En ese sentido, proponemos una adición al Código Penal Federal, específicamente, un nuevo artículo 189 Bis, para que se contemple en éste, un agravante para quienes cometan un delito contra la integridad física, la libertad o la vida de los elementos del Ejército, la Armada, la Guardia Nacional o de instituciones policiales federales, contemplados bajo la figura de agente de autoridad a efecto de que el juzgador imponga a su juicio, además de la pena que corresponda por el delito cometido, como un agravante un tercio de la pena establecida para el mismo.

Adicionalmente, para mayor claridad, tomando en cuenta las reglas generales que determina el Código Penal Federal para la imposición de las penas máximas para el delito de que se trate, incluimos el enunciado “ajustándose a las disposiciones de este Código” que, desde luego, respetará el criterio del propio juzgador, quien finalmente individualiza la pena.

Para mayor entendimiento de la presente propuesta se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Código Penal Federal	Propuesta de reforma
Artículo 189 Al que cometa un delito en contra de un servidor público ~~o agente de la autoridad~~ en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.	**Artículo 189** **Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.**
Sin correlativo	**Artículo 189 bis.- Al que atente o prive de la vida, cause lesiones, prive de la libertad o torture a un agente de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, se le aplicará, además de la pena que corresponda por el delito cometido, un tercio de la establecida para el mismo, ajustándose a las disposiciones de éste Código.**

En razón de lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** el artículo 189 y se **adiciona** un artículo 189 Bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 189. Al que cometa un delito en contra de un servidor público en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Artículo 189 Bis. Al que atente o prive de la vida, cause lesiones, prive de la libertad o torture a un agente de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, se le aplicará, además de la pena que corresponda por el delito cometido, un tercio de la establecida para el mismo, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2025.

Diputada Rosalinda Savala Díaz (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/